

LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 2019-00123
 DE: BANCO VILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
 CONTRA: OSCAR RODRIGO ROZO ORTEGA

PAGARE No. 9613024007

Periodo		CAPITAL	capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa daria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta							
27/04/2018	30/04/2018	87.816,00	87.816,00	10,499	10,499	0,027	4	96,09
01/05/2018	26/05/2018		87.816,00	10,499	10,499	0,027	26	624,60
27/05/2018	31/05/2018	88.549,00	176.365,00	10,499	10,499	0,027	5	241,23
01/06/2018	26/06/2018		176.365,00	10,499	10,499	0,027	26	1.254,41
27/06/2018	30/06/2018	89.289,00	265.654,00	10,499	10,499	0,027	4	290,69
01/07/2018	26/07/2018		265.654,00	10,499	10,499	0,027	26	1.889,49
27/07/2018	31/07/2018	90.035,00	355.689,00	10,499	10,499	0,027	5	486,51
01/08/2018	26/08/2018		355.689,00	10,499	10,499	0,027	26	2.529,87
27/08/2018	31/08/2018	90.787,00	446.476,00	10,499	10,499	0,027	5	610,69
01/09/2018	26/09/2018		446.476,00	10,499	10,499	0,027	26	3.175,60
27/09/2018	30/09/2018	91.546,00	538.022,00	10,499	10,499	0,027	4	588,73
01/10/2018	26/10/2018		538.022,00	10,499	10,499	0,027	26	3.826,73
27/10/2018	31/10/2018	92.276,00	630.298,00	10,499	10,499	0,027	5	862,13
01/11/2018	26/11/2018		630.298,00	10,499	10,499	0,027	26	4.483,06
27/11/2018	30/11/2018	93.047,00	723.345,00	10,499	10,499	0,027	4	791,52
01/12/2018	26/12/2018		723.345,00	10,499	10,499	0,027	26	5.144,86
27/12/2018	31/12/2018	93.824,00	817.169,00	10,499	10,499	0,027	5	1.117,73
01/01/2019	26/01/2019		817.169,00	10,499	10,499	0,027	26	5.812,19
27/01/2019	31/01/2019	94.608,00	911.777,00	10,499	10,499	0,027	5	1.247,14
01/02/2019	20/02/2019		911.777,00	10,499	10,499	0,027	20	4.988,54
21/02/2019	28/02/2019	65.967.309,00	66.879.086,00	10,499	10,499	0,027	8	146.364,33
01/03/2019	31/03/2019		66.879.086,00	10,499	10,499	0,027	31	567.161,79
01/04/2019	30/04/2019		66.879.086,00	10,499	10,499	0,027	30	548.866,25
01/05/2019	31/05/2019		66.879.086,00	10,499	10,499	0,027	31	567.161,79
01/06/2019	30/06/2019		66.879.086,00	10,499	10,499	0,027	30	548.866,25
01/07/2019	31/07/2019		66.879.086,00	10,499	10,499	0,027	31	567.161,79
01/08/2019	31/08/2019		66.879.086,00	10,499	10,499	0,027	31	567.161,79
01/09/2019	30/09/2019		66.879.086,00	10,499	10,499	0,027	30	548.866,25
01/10/2019	31/10/2019		66.879.086,00	10,499	10,499	0,027	31	567.161,79
01/11/2019	30/11/2019		66.879.086,00	10,499	10,499	0,027	30	548.866,25
01/12/2019	31/12/2019		66.879.086,00	10,499	10,499	0,027	31	567.161,79
01/01/2020	31/01/2020		66.879.086,00	10,499	10,499	0,027	31	567.161,79
01/02/2020	28/02/2020		66.879.086,00	10,499	10,499	0,027	28	512.275,17
01/03/2020	31/03/2020		66.879.086,00	10,499	10,499	0,027	31	567.161,79
01/04/2020	30/04/2020		66.879.086,00	10,499	10,499	0,027	30	548.866,25
01/05/2020	31/05/2020		66.879.086,00	10,499	10,499	0,027	31	567.161,79

195

01/06/2020	25/06/2020		66.879.086,00	10,499	10,499	0,027	25	457.388,54
TOTAL INTERESES MORATORIOS								9.004.877,29

CAPITAL	\$ 66.879.086,00
INTERESES DE PLAZO	\$ 5.553.579,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 9.004.877,29
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 81.437.542,29

PAGARE SIN NUMERO

Periodo		CAPITAL	capital a liquidar	Int. Cte Borio	Int. Mora a liquidar	tasa daria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta							
16/10/2018	31/10/2018	5.246.722,00	5.246.722,00	19,63	29,45	0,071	16	59.379,02
01/11/2018	30/11/2018		5.246.722,00	19,49	29,24	0,070	30	110.634,99
01/12/2018	31/12/2018		5.246.722,00	19,40	29,10	0,070	31	113.856,76
01/01/2019	31/01/2019		5.246.722,00	19,16	28,74	0,069	31	112.611,56
01/02/2019	28/02/2019		5.246.722,00	19,70	29,55	0,071	28	104.239,86
01/03/2019	31/03/2019		5.246.722,00	19,37	29,06	0,070	31	113.701,30
01/04/2019	30/04/2019		5.246.722,00	19,32	28,98	0,070	30	109.782,66
01/05/2019	31/05/2019		5.246.722,00	19,34	29,01	0,070	31	113.545,79
01/06/2019	30/06/2019		5.246.722,00	19,30	28,95	0,070	30	109.682,27
01/07/2019	31/07/2019		5.246.722,00	19,28	28,92	0,070	31	113.234,59
01/08/2019	31/08/2019		5.246.722,00	19,32	28,98	0,070	31	113.442,08
01/09/2019	30/09/2019		5.246.722,00	19,32	28,98	0,070	30	109.782,66
01/10/2019	31/10/2019		5.246.722,00	19,10	28,65	0,069	31	112.299,71
01/11/2019	30/11/2019		5.246.722,00	19,03	28,55	0,069	30	108.324,79
01/12/2019	31/12/2019		5.246.722,00	18,91	28,37	0,068	31	111.310,77
01/01/2020	31/01/2020		5.246.722,00	18,77	28,16	0,068	31	110.580,67
01/02/2020	28/02/2020		5.246.722,00	19,06	28,59	0,069	28	101.244,11
01/03/2020	31/03/2020		5.246.722,00	18,95	28,43	0,069	31	111.519,15
01/04/2020	30/04/2020		5.246.722,00	18,69	28,04	0,068	30	106.609,29
01/05/2020	31/05/2020		5.246.722,00	18,19	27,29	0,066	31	107.543,21
01/06/2020	25/06/2020		5.246.722,00	18,12	27,18	0,066	25	86.431,63
TOTAL INTERESES MORATORIOS								2.239.756,87

CAPITAL	\$ 5.246.722,00
INTERESES DE PLAZO	\$ 0,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 2.239.756,87
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 7.486.478,87

PAGARE No. 01589613023876

Periodo		CAPITAL	capital a liquidar	Int. Cte Borio	Int. Mora a liquidar	tasa daria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta							
16/10/2018	31/10/2018	47.129.444,00	47.129.444,00	19,63	29,45	0,071	16	533.380,65
01/11/2018	30/11/2018		47.129.444,00	19,49	29,24	0,070	30	993.794,91
01/12/2018	31/12/2018		47.129.444,00	19,40	29,10	0,070	31	1.022.734,95

01/01/2019	31/01/2019		47,129.444,00	19,16	28,74	0,069	31	1.011.549,70
01/02/2019	28/02/2019		47,129.444,00	19,70	29,55	0,071	28	936.349,68
01/03/2019	31/03/2019		47,129.444,00	19,37	29,06	0,070	31	1.021.338,50
01/04/2019	30/04/2019		47,129.444,00	19,32	28,98	0,070	30	986.138,70
01/05/2019	31/05/2019		47,129.444,00	19,34	29,01	0,070	31	1.019.941,56
01/06/2019	30/06/2019		47,129.444,00	19,30	28,95	0,070	30	985.236,98
01/07/2019	31/07/2019		47,129.444,00	19,28	28,92	0,070	31	1.017.146,22
01/08/2019	31/08/2019		47,129.444,00	19,32	28,98	0,070	31	1.019.009,99
01/09/2019	30/09/2019		47,129.444,00	19,32	28,98	0,070	30	986.138,70
01/10/2019	31/10/2019		47,129.444,00	19,10	28,65	0,069	31	1.008.748,51
01/11/2019	30/11/2019		47,129.444,00	19,03	28,55	0,069	30	973.043,21
01/12/2019	31/12/2019		47,129.444,00	18,91	28,37	0,068	31	999.865,17
01/01/2020	31/01/2020		47,129.444,00	18,77	28,16	0,068	31	993.306,96
01/02/2020	28/02/2020		47,129.444,00	19,06	28,59	0,069	28	909.439,97
01/03/2020	31/03/2020		47,129.444,00	18,95	28,43	0,069	31	1.001.736,98
01/04/2020	30/04/2020		47,129.444,00	18,69	28,04	0,068	30	957.633,48
01/05/2020	31/05/2020		47,129.444,00	18,19	27,29	0,066	31	966.022,57
01/06/2020	25/06/2020		47,129.444,00	18,12	27,18	0,066	25	776.384,72
TOTAL INTERESES MORATORIOS								20.118.942,11

CAPITAL	\$ 47.129.444,00
CAPITAL LITERAL B)	\$ 2.195.081,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 20.118.942,11
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 69.443.467,11

TOTAL LIQUIDACION \$ 158.367.488,28

SON: A 25 DE JUNIO DE 2020: CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON 28 CTVOS M/CTE

25/6/2020

Correo: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

197

**PROCESO DEL BBVA VS OSCAR RODRIGO ROZO ORTEGA RADICADO: (2019-123)
11001310302420190012300**

STEFANNY GOMEZ <abogadocompras@inverst.co>

Mié 24/06/2020 2:50 PM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'JOSE FERNANDO SOTO' <jfsoto@inverst.co>; 'KAREN CANTOR' <juridicosae@inverst.co>

📎 2 archivos adjuntos (117 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO - OSCAR RODRIGO ROZO ORTEGA.pdf; OSCAR ROZO.docx;

Muy buenas tardes Señor Juez

VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Referencia: PROCESO DEL BBVA VS OSCAR RODRIGO ROZO ORTEGA RADICADO: (2019-123)
11001310302420190012300

Anexo: Memorial y liquidación de crédito.

Cordialmente.

Stefanny Gomez Sandoval

Abogada.

Tel. 6167030/26/24 Ext. 111 Cel: 3185910667

Cra. 11 A # 93-52 Oficina 201

Bogota.



INVERST SAS
Inversiones Estratégicas SAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

198

ACTUACION ADMINISTRATIVA No. CSJBTAJV20-902
8 de julio de 2020

Vigilancia Judicial Administrativa No.2020-277

Magistrada Ponente: JEANNETH NARANJO MARTINEZ

ANTECEDENTES:

Mediante escrito radicado en esta Corporación de fecha 26 de marzo de 2020, asignado por reparto a este Despacho el día 27 del mismo mes y año, el señor José Fernando Soto García, solicita se inicie Vigilancia Judicial Administrativa conforme lo prevé el artículo 101 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia 270 de 1.996 y el Acuerdo No. 8716 de 2.011, emanado del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en contra del Juzgado Veinticuatro Civil del circuito de Bogotá D.C.

JUZG. 24 CIVIL CTO. BTA

39278 15 JUL 2020 10:47

② F
CAF

ACTUACIÓN SURTIDA

En la mencionada queja, el señor José Fernando Soto García, quien funge en calidad de representante legal de Inversionistas Estratégicos SAS, quien a su vez funge como acreedor en el proceso de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria contra Oscar Rodrigo Rozo Ortega en el proceso No. 2019-123, solicita que se ejerza la correspondiente Vigilancia Judicial Administrativa, pues considera existe una dilación injustificada por parte del Juzgado Veinticuatro Civil del Circuito de Bogotá D.C., y para sustentar su queja menciona que desde el día 13 de marzo de 2020 el proceso entró al despacho con una notificación surtida al interior del proceso, sin que a la fecha se pronunciara al respecto.

El Despacho mediante oficio CSJBTO20- 2213- 2020 - 0277 del 27 de marzo de 2020, le solicitó a la Dra. Heidi Mariana Lancheros Murcia, titular del Juzgado Veinticuatro Civil del Circuito de Bogotá D.C., que en cumplimiento de los artículos 5 y 6 del Acuerdo 8716 de 2.011, en el término de tres (3) días, nos remitiera información detallada sobre el trámite y estado actual del proceso sobre el cual versa la inconformidad del peticionario.

El 13 de febrero de 2020, la Dra. Heidi Mariana Lancheros Murcia, titular del Juzgado Veinticuatro Civil del circuito de Bogotá D.C. contesta la vigilancia manifestando que:

1. Respecto a las notificaciones por aviso, es importante resaltar que en tres oportunidades se ordenó rehacer la notificación por aviso al demandado como quiera que las diligencias surtidas para ello por el banco ejecutante no se ajustaban a las disposiciones del artículo 292 del Código General del Proceso.
2. El día 04 de junio de 2019 el ejecutante allegó documental relativa al envío de la notificación por aviso, por auto del 24 de julio de 2019 se ordenó rehacer el aviso al demandado en legal forma con el objeto de evitar cualquier nulidad.
3. El 14 de agosto el banco demandante allegó documental relativa al envío de la notificación por aviso. Mediante auto del 06 de septiembre de 2019 se dispuso rehacer el aviso al demandado, debido a que con este se remitió copia de un mandamiento de pago emitido en un proceso al parecer de conocimiento del Juzgado 44 Civil Circuito.

4. El 20 de noviembre de 2019, el banco ejecutante aportó documental relativa al envío al demandado de la notificación por aviso, por auto del 19 de diciembre de 2019, se ordenó rehacer la notificación por aviso, debido a que en el aviso se indicó en forma errada la fecha del auto a notificar.

5. El 06 de marzo de 2020, el banco ejecutante allegó documental relativa al envío de la notificación por aviso al demandado, siendo ingresado el expediente al despacho el 13 de marzo de 2020.

6. Ahora, respecto de la última diligencia de envío de notificación por aviso al ejecutado allegada al expediente el 06 de marzo de 2020, el expediente ingresó al despacho el día 13 del mismo mes y año, no obstante no ha podido ser emitida la decisión que resuelva lo pertinente sobre esta actuación debido a que por causa de la declaratoria de emergencia sanitaria que se declaró en todo el territorio nacional, el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, adoptó como medida la suspensión de términos judiciales procesales en los juzgados.

Mediante Actuación Administrativa CSJBTAJVJ20-547 13 de abril de 2020, en la Vigilancia Judicial Administrativa No. 2020-0277, este Despacho resolvió:

PRIMERO: Solicitarle a la Dra. Heidi Mariana Lancheros Murcia, titular del Juzgado Veinticuatro Civil del Circuito de Bogotá D.C, que según sus poderes de ordenación e instrucción tome medidas correctivas y resuelva lo que en derecho considere respecto a la notificación surtida por la parte demandante, conforme a lo establecido en el artículo 120 del Código General del Proceso.

Una vez se resuelva respecto a la notificación surtida dentro del proceso, este Despacho procederá a resolver sobre el archivo de la presente vigilancia.

El día primero (01) de julio de dos mil veinte (2020), la Dra. Heidi Mariana Lancheros Murcia, titular del Juzgado Veinticuatro Civil del Circuito de Bogotá D.C, envía un memorial mediante el cual informa que:

1. El 23 de junio de la presente anualidad se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución en favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria y en contra de Oscar Rodrigo Rozo Ortega una vez se notificó en debida forma al demandado de acuerdo a las reglas señaladas en los arts. 291 Numeral 6 y 292 del mismo código y se hallaron reunidos los demás requisitos de que trata el art. 468 numeral 3 del C. G. del P.

2. La mencionada decisión se notifica por estado electrónico del día de hoy conforme al art. 9 del Decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES

NATURALEZA JURÍDICA DE LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA:

Al tenor de lo instituido por el Artículo 101, Numeral 6°, de la Ley 270 de 1996, en concordancia con lo previsto por el Acuerdo 8716 de 2011 expedido por la Sala Administrativa Superior, la vigilancia judicial administrativa encuentra su razón de ser en los mandatos constitucionales relativos al derecho de los ciudadanos de acceder a la administración de justicia y a que ésta sea oportuna y eficaz, así como propende por el

La vigilancia judicial administrativa tiene por objeto, entre otros, verificar que las labores de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial y sus procedimientos no contradigan el ejercicio oportuno y eficaz de la función pública de administrar justicia. Lo anterior implica que los administradores de justicia asuman el compromiso de resolver en forma diligente los conflictos sometidos a su juicio dentro de los plazos definidos por el Legislador.

De ahí que la finalidad que guía el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, conduzca a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, en primer lugar, a verificar las presuntas acciones u omisiones específicas de los Jueces de la República de Colombia dentro de un proceso singularmente determinado, y, en segundo lugar, a solicitar la implementación de la medida correctiva necesaria para normalizar la situación de deficiencia acusada sea de manera oficiosa, o sea por un usuario de la administración de justicia con interés legítimo para actuar.

CASO CONCRETO

En el caso concreto, la situación de deficiencia de la administración de justicia objeto de esta vigilancia judicial administrativa, se concentra sobre una presunta dilación injustificada, por parte del Juzgado Veinticuatro Civil del Circuito de Bogotá D.C., y para sustentar la queja se menciona que desde el día 13 de marzo de 2020, el proceso entró al despacho, sin que a la fecha se pronunciara al respecto.

Conforme al análisis realizado a la solicitud del quejoso y el informe emitido por la Dra. Heidi Mariana Lancheros Murcia, titular del Juzgado Veinticuatro Civil del Circuito de Bogotá D.C, se pudo evidenciar que los hechos que sirvieron de base para iniciar la presente vigilancia judicial han sido corregidos.

Se constató que, el Despacho en mención se pronunció respecto a la notificación surtida al interior del proceso, y resolvió emitir auto de seguir adelante, por lo tanto, la Dra. Heidi Mariana Lancheros Murcia, titular del Juzgado Veinticuatro Civil del Circuito de Bogotá D.C, tomó la medida correctiva solicitada por este Consejo Seccional en el numeral primero de la parte resolutive del acto administrativo No. CSJBTAJVJ20-547 del 13 de abril de 2020.

Ahora, con fundamento en lo brevemente expuesto, este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Archivar la vigilancia judicial administrativa interpuesta a la Dra. Heidi Mariana Lancheros Murcia, titular del Juzgado Veinticuatro Civil del Circuito de Bogotá D.C, dentro del proceso con radicado No 2019-123, en razón a que dicho Despacho, tomó la medida correctiva solicitada por este Consejo Seccional en el numeral primero de la parte resolutive acto administrativo No. CSJBTAJVJ20-547 del 13 de abril de 2020.

SEGUNDO: Informar el resultado de la presente Vigilancia Judicial al señor José Fernando Soto García y a la Dra. Heidi Mariana Lancheros Murcia, titular del Juzgado Veinticuatro Civil del Circuito de Bogotá D.C.

TERCERO: Hacerle saber a los interesados que contra la presente decisión cabe el recurso de reposición previsto en el artículo 74 de la ley 1437 de 2.011 Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), dentro de los términos fijados en el artículo 76 de la misma disposición, en concordancia con la parte final del artículo 8 del Acuerdo No. 8716 de 2.011, emanada de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JEANNETH NARANJO MARTINEZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DESPACHO 2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f20cf22fd9f651139d43e8899d4088ad59cd8cf0970720e75a025d9862e1d96b
Documento generado en 10/07/2020 11:12:14 AM

CONSTANCIA SECRETARIAL

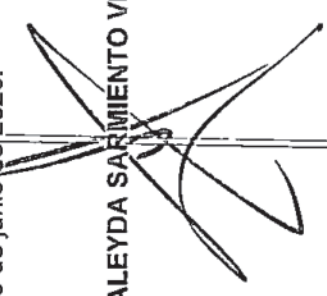
En Bogotá al primer (1) día del mes de septiembre de dos mil veinte (2020), se deja constancia secretarial que conforme a los acuerdos PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020 y PCSJA20-11622 del 21 de agosto de 2020, por estar restringido y prorrogado el ingreso al edificio, el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá no corrió términos judiciales los días 10 al 21 de agosto de 2020 y del 21 inclusive hasta el 31 de agosto de 2020. Que a partir del 1 de septiembre de 2020 se reanudan los términos judiciales.

En Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), se deja constancia secretarial, que el Acuerdo No. PCSJA20-11597 del 15 de Julio de 2020, Artículo 1."Cierre de sedes en Bogotá. Se ordena el cierre del 16 al 31 de julio inclusive, de los despachos judiciales que funcionan en los edificios Nemqueba, Hernando Morales Molina, Jaramillo Montoya, Camacol, y El Virrey en Bogotá, por lo que en estas sedes se suspende el trabajo presencial y la atención presencial al público" y conforme al art 118 del C.G.P., el inciso final dice. "En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado". En consecuencia, el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá D.C., no correrá términos desde el 16 de julio al 31 de julio inclusive. Los términos judiciales se reanudaron el día 1 de agosto de 2020

En Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de julio del año dos mil veinte (2020), se deja constancia secretarial, que desde el 16 de marzo de 2020, estuvieron los términos suspendidos de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11517 y s.s. hasta el 30 de junio de 2020 y a partir del 1 de julio de 2020 se reanudaron los términos de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

La secretaria,

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA



200

213

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 8 OCT 2020 octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso **Ejecutivo con Título Hipotecario**
Rad. Nro. **110013103024201900123**

En atención a la documental que precede se DISPONE:

PRIMERO: Por secretaría, CÓRRASE TRASLADO a la liquidación de crédito vista a fls. 266 – 268 cuad. 1 en la forma que indican los arts. 110 y 446 núm. 2 del Código General del Proceso y 9 del Decreto Ley 806 de 2020.

SEGUNDO: Para los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta el correcto diligenciamiento del oficio Nro. 1632 de 3 de agosto de 2020, por parte del extremo demandante.

TERCERO: Por Secretaría DÉSE cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal cuarto del auto de 23 de junio de la presente anualidad.

CUARTO: Respecto de las solicitudes de la litigante, se le pone de presente que en tanto las situaciones allí referidas atañen a la órbita de naturaleza administrativa de este despacho judicial por tratarse de conductas a ser evaluadas en el escenario de calificación de servicios, con el fin evitar prácticas ineficientes se revisaron los procedimientos sobre atención al público y cumplimiento de órdenes judiciales por parte de los empleados judiciales que deben observarse en la totalidad de asuntos que aquí cursan.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en el	
ESTADO Nro.	56
Fijado hoy	9 OCT 2020
a la hora de las	8:00 A.M.
KETHY ALEIDA SARMIENTO VELANDIA	